

**COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL**



**LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION**

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

**SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ**

CLAC/CE/76-NI/01
13/03/09

LXXVI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Isla de Pascua, Chile, 5 y 6 de abril de 2009)

Cuestión 1 del Orden del Día:

Procesos de Integración del Transporte Aéreo en la Región

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. La XVIII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santiago de Chile, Chile, 27 al 30 de octubre de 2008), aprobó el Plan Estratégico de las Actividades de la CLAC (2009 – 2010) cuyo objetivo principal es la “Integración del Transporte Aéreo en América Latina”. Por tanto, la Secretaría realiza el seguimiento de los procesos de integración regional y de nuevas políticas subregionales en materia de transporte aéreo. En ese sentido, a continuación se detalla la información obtenida de las últimas reuniones de los organismos de integración relacionados al Transporte Aéreo y eventos anunciados por organismos del sector privado.

Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI

2. El pasado 31 de octubre, la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), conforme su Programa de Actividades elaboró un documento cuyo propósito es ofrecer una visión de las negociaciones que los países de la ALADI llevan a cabo en el marco internacional.

3. El documento “Seguimiento a los avances de las principales negociaciones internacionales”, entre otros temas, informa sobre las negociaciones de acuerdos de los países de ALADI con terceros países o con otras regiones, especialmente sobre la suspensión de las negociaciones que se venían llevando a cabo para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE); la finalización de las negociaciones de un TLC entre Colombia y Canadá; la culminación de las negociaciones del TLC entre Perú y Colombia con la EFTA; el desarrollo de la cuarta, quinta y sexta ronda negociadora entre Perú y China para la suscripción de un TLC; la suscripción del TLC entre Chile y Australia, así como el estado de las negociaciones entre Chile con Turquía y con Malasia para alcanzar sendos TLCs; el inicio de las negociaciones de un TLC entre Chile y Vietnam; sobre la propuesta hecha por la Unión Europea a

México de implementar una Asociación Estratégica; sobre la culminación de las negociaciones entre el MERCOSUR y SACU por alcanzar un acuerdo de preferencias fijas; y sobre el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de Comercio e Inversiones suscrito entre Uruguay y los Estados Unidos. La información completa podrá encontrarla ingresando a la página web www.aladi.org, ingresando al documento ALADI/SEC/di 2192.

Asociación de Estados del Caribe – AEC

4. El 05 de diciembre de 2008, la Asociación de Estados del Caribe (AEC) participó en la 33ra Cumbre de El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en Honduras. En ella declararon *“Aceptar los buenos oficios de la Secretaría General de la AEC, para que, conjuntamente con las Secretarías del SICA y CARICOM, desarrollen los mecanismos necesarios para ejecutar el Plan de Acción SICA-CARICOM, y de esa manera fortalecer los vínculos de amistad, cooperación e impulsar el desarrollo sostenible en ambas regiones, tomando nota con beneplácito del Informe del Secretario General de la AEC, así como su disposición de contribuir a un mayor acercamiento de los países del SICA y del Caribe”*.

5. En aquella ocasión, el Secretario de la AEC dio a conocer su Informe ante el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de SICA, en el cual se resaltan los avances alcanzados por la AEC en el desarrollo de temas fundamentales de su agenda de trabajo, destacando los temas más relevantes dentro de este periodo que incluyen el Mar Caribe, la Reducción del Riesgo a la luz de los recurrentes desastres naturales, el turismo sostenible y el transporte aéreo. Para mayor información podrá visitar la página www.acs-aec.org.

6. Por otro lado, el 10 de marzo de 2009, mediante comunicación N. 108/2009/LC la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe informó acerca de la entrada en vigor del “Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC”, para lo cual como **Adjunto 1** encontrará el estado de firmas y ratificaciones del Acuerdo en mención.

Comunidad del Caribe – CARICOM

7. Para el año 1997, el CARICOM contaba con el Sistema de Control de la Seguridad Operacional de la Aviación (RASOS), posteriormente se decidió iniciar el proceso para convertirlo en una Institución del CARICOM: CASSOS, con el fin de poseer una estructura de soporte legal formalizado y con la ventaja de tener un mayor reconocimiento internacional.

8. Es así que, el 16 de enero de 2009, la Secretaría del CARICOM comunicó el lanzamiento del Acuerdo de Establecimiento del Sistema de Control de Seguridad y Seguridad Operacional de Aviación del Caribe (CASSOS), el cual entró en vigencia el 3 de julio de 2008. El lanzamiento de CASSOS representa un acontecimiento muy importante para el desarrollo de la aviación civil en el CARICOM, puesto que formaliza las coordinaciones para la cooperación de experiencia técnica y otros recursos en el sector de la aviación y además proporciona una oportunidad de armonizar normas y prácticas recomendadas. Como **Adjunto 2** se acompaña el texto del Acuerdo de Establecimiento del CASSOS.

Acuerdo de Fortaleza

9. En la ciudad de Santiago de Chile, los días 26 y 27 de noviembre de 2008, el Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza celebraron su XX Reunión, en ella entre otros temas, se discutió acerca de: Las propuestas de modificaciones al texto del Acuerdo formuladas por el Grupo ad hoc, así se elaboró un Memorandum que recogía los progresos del Grupo en relación a derechos de tráfico, documento que fue firmado por los representantes de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

10. También se discutió el tema de la Evaluación de la ampliación de la membresía, específicamente para el caso de Ecuador, sugiriéndose que dicho país continúe con la ratificación del Acuerdo y que conjuntamente con Uruguay realice su mejor esfuerzo para celebrar un Convenio Bilateral de Transporte Aéreo que le permita formar parte del Acuerdo.

11. En relación al Informe de los Estados sobre los permisos otorgados en virtud del Acuerdo, se autorizó a empresas operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en vuelos exploratorios en distintas rutas. Las empresas beneficiarias fueron: Pluna S.A. (Uruguay), Gol (Brasil), Aeroregional Paraguaya (Paraguay). Finalmente, se creó una Secretaría Permanente de los Comités Nacionales de Facilitación, la cual quedó a cargo de Bolivia que ya tenía la experiencia de haber sido Punto Focal del Área FAL/AVSEC en la CLAC. El acta de la reunión se acompaña como **Adjunto 3**.

Comunidad Andina – CAN

12. Asimismo, tal cual se informó en ocasión de la XVIII Asamblea Ordinaria de la CLAC (Santiago de Chile, Chile, 28 al 31 de octubre de 2008), la Comunidad Andina puso a disposición de los usuarios un Tríptico de información sobre las “Normas para la armonización de los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de servicios”, sobre la base de la Resolución de la CLAC “Criterios y directrices de los derechos del usuario”. Al respecto, el pasado 04 de febrero la CAN anunció el inicio de la distribución del Folleto “¿Viajas en avión? – Derechos y deberes de los pasajeros”, para la protección de los intereses del usuario como principal sustento de la actividad aeronáutica. La Decisión 619 referida a dichas normas, se acompaña como **Adjunto 4** y el Folleto ¿Viajas en Avión? como **Adjunto 5**.

13. Por otro lado, el pasado 03 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Sexta Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Aéreo de la CAN, bajo la modalidad de Videoconferencia, participando en ella los expertos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, la Secretaría General y el Proyecto ANDESTAD. Los temas incluidos en la agenda abarcaban la “Aprobación del Anteproyecto Guía para la transmisión de datos estadísticos de transporte aéreo sobre el movimiento internacional regular y no regular de aeronaves, pasajeros, carga y correo de la Comunidad Andina” y la “Evaluación de la prueba de transmisión de datos, en relación a la Infraestructura Aeronáutica y al Parque Aeronáutico”. La información completa podrá encontrarla ingresando a http://secgen.comunidadandina.org/andestad/adm/upload/file/221_6_Informe.pdf.

Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo - ALTA

14. El pasado 10 de febrero, la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo (ALTA) realizó una publicación acerca de los pasajeros transportados por sus aerolíneas, cuya cifra se incrementó en un 6,0% en el 2008. A pesar del ambiente económico desafiante y los costos elevados la industria del transporte aéreo cerró el año pasado de manera positiva. De la misma manera, se estima que el 2009 sea un año de grandes retos debido a la recesión económica mundial que tiene un impacto negativo en la región, pese a esto, se espera continuar con el incremento de pasajeros para este nuevo año. El detalle de los Pasajeros Transportado por Líneas Aéreas ALTA en el 2008, se acompaña como **Adjunto 6**.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

15. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar conocimiento de la presente nota y sus adjuntos e intercambiar puntos de vista.



ASSOCIATION OF CARIBBEAN STATES
ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE
ASSOCIATION DES ETATS DE LA CARAIBE

CLAC/CE/76-NI/01
ADJUNTO 1

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA AEC

Estados Miembros por grupo de países y Estados Asociados	Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC	
	Hecho el 12/02/04 (entrado en vigor 19/09/08)	
	Firma	Ratificación
CARICOM		
Antigua y Barbuda		
Bahamas		
Barbados	12/02/04	26/11/04
Belice	15/12/04	28/07/05
Dominica		
Grenada		
Guyana		
Haití	15/12/04	¹
Jamaica	27/07/04	28/07/05
San Cristóbal y Nieves		
Santa Lucía		
San Vicente y las Granadinas		
Surinam	12/02/04	22/07/08
Trinidad y Tobago	27/07/04	
GRUPO DE LOS TRES		
Colombia		
México		
Venezuela	12/02/04	24/10/07
AMÉRICA CENTRAL		
Costa Rica	15/12/04	
El Salvador		
Guatemala	15/12/04	
Honduras		
Nicaragua	12/02/04	
ESTADOS NO AGRUPADOS		
Cuba	12/02/04	10/09/07
República Dominicana	12/02/04	
Panamá	12/02/04	14/07/05
ESTADOS ASOCIADOS		
Aruba	29/06/04	21/04/06
Francia a nombre de Guyana, Guadalupe y Martinica		
Antillas Neerlandesas	23/02/05	21/04/06
TERRITORIOS ELEGIBLES PARA SER MIEMBROS ASOCIADOS		
Montserrat		

¹ Mediante nota diplomática de fecha 17 de julio de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Haití informó que el Parlamento de Haití ratificó el Acuerdo de Transporte Aéreo de la AEC, el cual será transmitido al Estado Depositario, la República de Colombia.



**ACUERDO
DE ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE
CONTROL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
Y SEGURIDAD OPERACIONAL DEL CARIBE
(CASSOS)**

Traducción No Oficial



CLAC/CE/76-NI/01
ADJUNTO 2

ACUERDO

**ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN Y SEGURIDAD OPERACIONAL DEL CARIBE (CASSOS)**

LOS ESTADOS PARTES:

CONSCIENTES de que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es el organismo internacional creado por la Convención sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (la Convención de Chicago) con las metas y objetivos establecidos de desarrollar los principios y técnicas de navegación aérea internacional y de fomentar la planificación y desarrollo de transporte aéreo internacional, de modo que, entre otras cosas, asegurar el crecimiento seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo;

RECONOCIENDO que según el Artículo 37 de la Convención de Chicago, los Estados Contratantes deben comprometerse a colaborar en asegurar el mayor grado factible de uniformidad en las regulaciones, normas, procedimientos y organización en relación con el avión, el personal, vías aéreas y servicios auxiliares en todos los asuntos en los cuales tal uniformidad facilitará y mejorará la navegación aérea y para este fin la OACI adoptará y enmendará cada cierto tiempo, tal y como sea necesario, normas internacionales y prácticas y procedimientos recomendados que tratan entre otras cosas, normas de vuelo, seguridad, aeródromos, tráfico aéreo y servicios de navegación aérea, operación y aeronavegabilidad del avión, licencia de personal, accidente de avión y la investigación de incidentes y otros asuntos similares en relación con la seguridad operacional, la seguridad de la aviación y la eficacia de navegación aérea.

SABIENDO que la Resolución A-35-7 de la OACI fomenta a los Estados Contratantes a promover la creación de asociaciones regionales y subregionales para colaborar en el desarrollo de soluciones para los problemas comunes;

TAMBIÉN CONSCIENTES de la meta y los objetivos de la Política de Transporte de la Comunidad en lo que concierne al desarrollo de servicios de transporte aéreo como se perfila en Capítulo Seis del Tratado Revisado de Chaguaramas sobre el Establecimiento de la Comunidad, incluyendo el Mercado Único y Economía Única CARICOM;

RECONOCIENDO que los Estados miembros de la Comunidad (CARICOM) que son Estados Contratantes de la OACI comparten un objetivo común de proporcionar servicios de transporte aéreo adecuados, seguros e internacionalmente competitivos y asegurar el desarrollo sostenido de la aviación civil;

TAMBIÉN CONSCIENTES de la necesidad de un acercamiento armonizado y colaboración cercana con el fin de promover operaciones de aviación civil seguras, ordenadas, eficientes y económicas;

CONVENCIDOS de que la armonización de regulaciones, normas, prácticas y procedimientos dentro de la Comunidad facilitaría el uso compartido eficaz de recursos para promover el desarrollo de Estados miembros individuales;

ADEMÁS CONVENCIDOS de que el establecimiento formal de un sistema de control de seguridad de la aviación y seguridad operacional de la aviación civil regional e intergubernamental, bajo los auspicios de la Comunidad y designado por la Conferencia como una Institución de la Comunidad conforme al Artículo 21 del Tratado Revisado de Chaguaramas sobre el Establecimiento de la Comunidad incluyendo el Mercado Único y Economía Única CARICOM promoverá el reconocimiento por parte de la aviación internacional y comunidades donantes que origina ventajas significativas económicas a los Estados Partes en tales áreas como la seguridad de la aviación, la ayuda técnica, el uso compartido de información, la capacitación y transferencia de tecnología;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

INTERPRETACIÓN

En este Acuerdo, a no ser que el contexto lo requiera de otra manera -

"Asistente de Coordinador de Sistema" es el Asistente de Coordinador de Sistema designado de conformidad con el párrafo 2 (b) del Artículo VIII;

"Miembro Asociado de CASSOS" es cualquier Estado o Territorio en el Caribe admitido para asociar a los socios de CASSOS de conformidad con el Artículo IV;

"Miembro Asociado de la Comunidad" es cualquier Estado o Territorio del Caribe admitido para asociar a los socios de la Comunidad de conformidad con el Artículo 231 del Tratado Revisado;

"Junta" es la Junta Directiva designada conforme el Artículo VII;

"CASSOS" es el Sistema de Control de Seguridad de la Aviación y Seguridad Operacional de la Aviación del Caribe establecido conforme al Artículo II;

"Convención de Chicago" es la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

"Comunidad" es la Comunidad del Caribe establecida por el Artículo 2 del Tratado Revisado;

"Estado Contratante" es un Estado que ha firmado la Convención de Chicago;

"COTED" es el Consejo para el Desarrollo Económico y Comercial, un Órgano de la Comunidad, tal como lo indica el párrafo 2(b) del Artículo 10 del Tratado Revisado;

"Las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI" son las normas internacionales y prácticas recomendadas adoptadas por la OACI y designadas en Anexos a la Convención de Chicago de conformidad con el Artículo 54 de la Convención;

"Estado Miembro" es un Estado Miembro de la Comunidad según el Artículo 3 del Tratado Revisado;

"OECS" es la Organización de Estados del Caribe Oriental establecido por el Acuerdo de Establecimiento de la Organización de Estados del Caribe Oriental firmado en Basseterre el 19 de junio de 1981;

"RASOS" es el Sistema de Control de Aviación Regional;

"Tratado Revisado de Chaguaramas sobre el Establecimiento de la Comunidad del Caribe, incluyendo el Mercado Único y Economía Única CARICOM" es el Tratado Revisado de Chaguaramas sobre el Establecimiento de la Comunidad del Caribe, incluyendo el Mercado Único y Economía Única CARICOM firmado en Nassau, Las Bahamas el 5 de julio de 2001;

"Secretario General" es el Secretario General de la Comunidad;

"Estados Partes" son las Partes de este Acuerdo; y

"Coordinador del Sistema" es el Coordinador del Sistema designado según el párrafo 2(b) del Artículo VIII.

ARTÍCULO II

ESTABLECIMIENTO

Por la presente se establece que el Sistema de Control de Seguridad de la Aviación y Seguridad Operacional de Aviación del Caribe tiene la composición, objetivos, funciones y estado, tal y como está dispuesto aquí.

ARTÍCULO III

OBJECTIVOS

1. Los principales objetivos de CASSOS serán –
 - (a) ayudar a sus Estados Partes a cumplir con sus obligaciones como Estados Contratantes a la Convención de Chicago, logrando y manteniendo total cumplimiento de las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI; y
 - (b) facilitar y promover el desarrollo y la armonización de regulaciones normas, prácticas y procedimientos de aviación civil, entre sus Estados Partes coherentes con los Anexos a la Convención de Chicago.
2. Sin perjudicar la generalidad de las provisiones del párrafo 1, CASSOS debe, entre otras cosas –
 - (a) ayudar, en la medida de lo posible, a sus Estados Partes que pueden cumplir totalmente con sus obligaciones como Estados Contratantes respecto a las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI en la toma de los pasos correctivos necesarios para llevarlo a cabo de dicha manera;
 - (b) ser el foro principal a través del cual sus Estados Partes armonizarán y actualizarán sus regulaciones de seguridad de la aviación y seguridad operacional de la aviación civil;
 - (c) ser la Institución regional que proporcione, previa solicitud, dirección técnica a los Estados Partes, Órganos de Comunidad e Instituciones sobre todos los asuntos dentro de su competencia que se relacionen con la aviación civil;
 - (d) facilitar la cooperación de maestría técnica regional y la movilización de recursos financieros y otros de la aviación internacional y la comunidad de donante y agencias de Gobierno para apoyar sus actividades;
 - (e) informar periódicamente a los Estados Partes del estado actual de la seguridad de la aviación y seguridad operacional de la aviación dentro de la región y en otros lugares, y sus consecuencias en el desarrollo de la aviación civil en la Comunidad;
 - (f) promover el logro de un grado uniforme de rendimiento, prácticas y procedimientos de aviación según lo señala las principales normas internacionales acordadas;

- (g) promover el interés de Estados Partes en los foros de aviación regional e internacional, incluso en negociaciones externas cuando sea requerido;
- (h) promover el desarrollo eficiente, ordenado, seguro y sensato de la aviación civil en la Comunidad; y
- (i) procurar obtener el desplazamiento libre de personal capacitado de aviación, así como el personal profesional o los contratistas de CASSOS dentro de la Comunidad.

ARTÍCULO IV

MEMBRESÍA

1. La Membresía de CASSOS debe estar abierta a los Estados Miembros.
2. Sujeto al Artículo XXI la Membresía para Socios de CASSOS debe estar abierta para –
 - (a) Miembros Asociados de la Comunidad; y
 - (b) sujeto al párrafo 3, otros Estados o Territorios en el Caribe.
3. La Membresía para los Socios de CASSOS sólo puede ser concedida a otros Estados o Territorios en el Caribe, que según la opinión de COTED desean y les es posible disfrutar de estos beneficios, derechos y asumir las responsabilidades de la Membresía para Socios.
4. Salvo a lo señalado en el Artículo VII, los beneficios, derechos y responsabilidades de la Membresía para Socios de CASSOS debe ser la misma que los derechos y obligaciones de los Estados Partes, según lo señala el presente Acuerdo.

ARTÍCULO V

SITUACIÓN DE CASSOS

1. CASSOS deberá poseer total personalidad jurídica y especialmente plena capacidad para –
 - (a) adquirir y eliminar la propiedad movable e inamovable;

(b) contratar; y

(c) entablar procesos legales.

2. En todos los procesos legales CASSOS deberá ser representado por el Coordinador del Sistema.

3. Los Estados Partes se comprometen a tomar las medidas requeridas para asegurar que las provisiones de este Artículo sean eficaces en sus jurisdicciones respectivas.

ARTÍCULO VI

COMPOSICIÓN DE CASSOS

CASSOS debe constar de -

- (a) una Junta Directiva; y
- (b) una Oficina del Coordinador de Sistema.

ARTÍCULO VII

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

1. La Junta debe constar de los Directores Generales o Directores de Aviación Civil u otros funcionarios cualificados de la aviación de rango equivalente de los Estados Partes.

2. Cada Parte de Estado designará a un Director para la Junta salvo que en el caso de OECS sólo un Director será designado por la Autoridad de Aviación Civil OECS para representar a todos los Estados Miembros de la OECS que son Partes de este Acuerdo.

Cada parte podrá designar un funcionario cualificado de aviación como un Director Alterno de la Junta salvo que en el caso de OECS solamente un Director alternativo será designado por la Autoridad para representar a todos los Estados Miembros de la OECS que son Partes de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

FUNCIONES DE LA JUNTA

1. La Junta debe informar anualmente a COTED que podría proporcionar direcciones de política general o específica.

2. Sujeto a las provisiones del párrafo 1, la Junta debe, entre otras cosas -

- (a) designar a los auditores financieros para CASSOS;
- (b) designar al Coordinador del Sistema y un Asistente para el Coordinador del Sistema y aprobar sus términos y condiciones de empleo;
- (c) aprobar las regulaciones, la política y los procedimientos del personal para la Oficina del Coordinador del Sistema;
- (d) aprobar la estructura financiera, el programa de actividades y el presupuesto de CASSOS sobre una base anual y aprobar una fórmula para las contribuciones que se harán al presupuesto aprobado por sus respectivos Estados Partes;
- (e) para los propósitos del párrafo 3 del Artículo IV, hacer recomendaciones a COTED, con respecto a la participación en CASSOS de otros Estados y Territorios en el Caribe;
- (f) colaborar, tal y como se requiere, con los Estados Partes en la preparación y presentación de documentos u otro material de aviación en foros regionales o internacionales;
- (g) considerar y aprobar el informe anual de las actividades de CASSOS;
- (h) considerar y determinar los asuntos relacionados con la disposición de activos de CASSOS y el acuerdo de compromisos destacados en el caso de que las actividades de CASSOS sean suspendidas como resultado de la renuncia de Estados Partes de acuerdo con el Artículo XXIII;
- (i) determinar las condiciones bajo las cuales CASSOS respaldará un Estado Parte elegido para brindar servicio en el Consejo de la OACI;
- (j) determinar las organizaciones o agencia en las que las actividades de CASSOS participarán;

- (k) establecer y mantener una lista de inspectores certificados de aviación civil, basándose en su capacitación y experiencia específica, quien estará disponible para asistencia técnica a los Estados Partes, y como un resultado de tal asistencia, ser contado como un activo en cualquier auditoría de recursos humanos requerida por el Estado Parte;
- (l) establecer sus reglas de procedimientos y considerar y aprobar enmiendas a las reglas y procedimientos;
- (m) establecer o armonizar procedimientos concernientes a la evaluación, la certificación, la revisión, y el acreditamiento de operadores, aeropuertos y personal;
- (n) establecer Comités Especiales Permanentes conforme al Artículo X;
- (o) examinar y aprobar el gasto y las declaraciones financieras de CASSOS;
- (p) promover la adopción de medidas apropiadas para asegurar la indemnización de inspectores de aviación certificados por un Estado Parte mientras aquel inspector certificado realiza auditorías o funciones de inspección dentro de su territorio;
- (q) cuando sea necesario, designar a su representante para asistir a las reuniones de COTED, otros Órganos o Instituciones de la Comunidad, o cualquier otra organización o agencia;
- (r) considerar y determinar políticas o cualquier otro asunto relevante al ámbito de CASSOS.

ARTÍCULO IX

PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA

1. La Junta elegirá a un Presidente y un Vicepresidente en su primera Reunión Ordinaria para brindar servicios durante un periodo de dos (2) años. Una persona no será elegida para brindar sus servicios a la Junta como el Presidente o Vicepresidente por más de dos periodos consecutivos.
2. El Presidente, o en ausencia del Presidente, el Vicepresidente, presidirá todas las Reuniones de la Junta.

3. Las Reuniones Ordinarias de la Junta serán convocadas por el Presidente al menos dos veces en cada año calendario en la Oficina Central de CASSOS o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción de un Estado Parte.

4. Las Reuniones Extraordinarias de la Junta serán convocadas por el Presidente cuando lo considere necesario u oportuno o por solicitud escrita de al menos cuatro Miembros que se encuentran en una buena situación financiera en la Oficina central de CASSOS o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción de un Estado Parte.

5. Una simple mayoría de los Miembros de la Junta constituirá un quórum para cualquier reunión de la Junta.

6. Cada Director tiene derecho a un voto incluyendo al Director que representa el OECS y el Presidente tendrá un voto decisivo en caso de empate.

7. Las decisiones de la Junta sobre asuntos, tal y como se especifica en el Artículo VIII serán tomadas por una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta y mediante votación.

8. Las decisiones de la Junta sobre asuntos procesales, recomendaciones u otros asuntos serán tomadas según consenso o por una simple mayoría de los miembros presentes y mediante votación.

9. En caso de una emergencia, el Presidente mediante una sistema de competencia con eliminación directa puede buscar la aprobación de los miembros de la Junta sobre una medida urgente e informar la decisión en la siguiente reunión ordinaria de la Junta.

10. Los Miembros Asociados de CASSOS podrán participar totalmente durante los debates en las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho a voto sobre ningún asunto antes de la reunión.

11. El Secretario General o su representante podrá participar como un observador en las reuniones de la Junta.

12. La Junta puede invitar a los representantes de organizaciones internacionales o regionales de aviación civil, Gobiernos o comunidades donantes a participar como observadores en los debates de sesiones abiertas de sus reuniones.

ARTÍCULO X

COMPOSICIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS

PERMANENTES ESPECIALES

1. El Consejo puede establecer Comités Especiales Permanentes en relación con Aeródromos, Prevención e Investigación de Accidentes de Avión, Servicios de Navegación Aérea, Servicios de Tráfico Aéreo, Seguridad de Aviación, Normas de Vuelo y cualquier otra área funcional para los objetivos del párrafo 5.
2. Los Comités Especiales Permanentes estarán formados por los candidatos de Estados Partes y organizaciones regionales e internacionales relevantes o agencias, tal y como lo determina la Junta.
3. Las decisiones de los Comités Especiales Permanentes serán tomadas según consenso y constituirán recomendaciones a la Junta con los resúmenes de cualquier opinión discrepante adjuntos.
4. Los Comités Especiales Permanentes se encontrarán tanto como sea necesario para realizar sus funciones de manera eficiente y rápida, y se encontrarán, donde sea apropiado, por el empleo de medios electrónicos.
5. Las funciones de los Comités Especiales Permanentes incluirán-
 - (a) establecimiento, en colaboración con el Coordinador de Sistema, de un programa general para la capacitación de recursos humanos en disciplinas apropiadas dentro de los territorios de Estados Partes;
 - (b) establecimiento, con la aprobación de la Junta, Grupos de Trabajo especiales para ayudar a cualquier Comité Especial Permanente en la ejecución de sus tareas;
 - (c) hacer recomendaciones a la Junta en lo que concierne a prácticas, procedimientos, formas, material de guía y regulaciones para los objetivos de este Acuerdo;
 - (d) asesorar a la Secretaría de CARICOM como sea requerido para la adopción de Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI propuestas y cualquier otro asunto de aviación que tenga un impacto sobre la aviación regional;

- (e) asesorar a la Comunidad, y Estados Partes para la adopción de Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI y cualquier otro asunto de aviación que tenga un impacto sobre la aviación regional;
- (f) proporcionar, tal y como lo indique la Junta, soporte técnico a los Estados Partes y agencias u otras entidades en la Comunidad;
- (g) el desarrollo, la adopción, la adaptación o la armonización de prácticas, procedimientos, formas, el material de guía, regulaciones y cualquier otra medida o material que requiera las autoridades de aviación civil de los Estados Partes;
- (h) cualquier otra función, tal y como lo indique la Junta.

ARTÍCULO XI

COMPOSICIÓN Y PERSONAL DE LA OFICINA DEL COORDINADOR DEL SISTEMA

1. La Oficina del Coordinador del Sistema consistirá en un Coordinador de Sistema que será el Presidente de CASSOS, un Asistente del Coordinador del Sistema y cualquier otro personal que la Junta pueda determinar.
2. El Coordinador del Sistema y el Asistente del Coordinador del Sistema serán designados por la Junta durante períodos de no más de tres años.
3. Todo el personal que no sea el Asistente del Coordinador del Sistema será designado por el Coordinador del Sistema en los términos y condiciones aprobadas por la Junta.
4. En el nombramiento de profesionales se deberá dar representación equitativa de Estados Partes.

ARTÍCULO XII

FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL SISTEMA

Sujeto a las indicaciones de la Junta, el Coordinador del Sistema debe –

- (a) convocar a reuniones de la Junta Directiva por petición del Presidente de la Junta;

- (b) coordinar el trabajo de los Comités Especiales Permanentes y cualquier Grupo de Trabajo que esté establecido conforme al párrafo (5) (b) de Artículo X;
- (c) coordinar con los Estados Partes la asignación de inspectores de aviación certificados a sus países respectivos para el objetivo de realizar inspecciones y funciones relacionadas;
- (d) establecer y mantener un registro de accidentes de avión;
- (e) establecer y mantener una lista de los investigadores de accidentes de avión que esté disponible para CASSOS;
- (f) intercambiar información, tal y como sea necesario, con los Estados Partes y agencias relevantes;
- (g) mantener un registro de inspectores de aviación certificados e ingresar allí, en relación con cada inspector de aviación certificado la siguiente información -
 - (i) Estado de origen;
 - (ii) especialidad técnica y calificaciones;
 - (iii) el nombre de cada lugar donde se haya prestado servicio y un registro de aquellas actividades;
 - (iv) un registro de actividades que se relacionan con cualquier Estado Parte que ha añadido al inspector de aviación certificado en su organización como un activo de recursos humanos para objetivos de auditoría; y
 - (v) un registro de las actividades que el inspector de aviación certificado ha emprendido en relación con cualquier Estado Miembro donde él brinda servicios a nombre de CASSOS para el objetivo de seguridad de la aviación y seguridad operacional de la navegación.
- (h) mantener registros actuales que pertenecen a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Partes, incluyendo la disponibilidad de inspectores de aviación, registros aéreos, el número, categorías y disponibilidad de personal de aviación autorizado y otros asuntos relevantes;

- (i) hacer recomendaciones que conciernen regulaciones de personal, reglas y procedimientos y la dirección general de la Oficina del Coordinador del Sistema;
- (j) administrar la entrega de soporte técnico a Estados Partes de un fondo regional de recursos técnicos especializados;
- (k) supervisar las actividades de especialistas e inspectores para asegurarse de que no haya ninguna duplicación de esfuerzos;
- (l) organizar y realizar evaluaciones de asuntos técnicos y de conformidad con la OACI dentro de cualquier Estado Parte y otras misiones aprobadas a petición de aquel Estado Parte;
- (m) preparar, para la aprobación de la Junta, un Programa anual de Actividades y Presupuesto para el Sistema y poner en práctica el Programa aprobado de Actividades y Presupuesto;
- (n) brindar servicio en las reuniones de la Junta y proporcionar apoyo de secretaría a la Junta; y
- (o) realizar cualquier otra función asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO XIII

SOPORTE TÉCNICO

1. El soporte técnico a los Estados Partes debe abarcar guías comunes y normas comunes para facilitar el intercambio y el reconocimiento mutuo de las prácticas y procedimientos.
2. El personal designado adjunto a CASSOS deberá estar autorizado a trasladarse de un área a otra y se le deberá proporcionar ayuda administrativa mientras se encuentre en el territorio de los Estados Partes cuando esté en acto de servicio.

ARTÍCULO XIV

NEUTRALIDAD DE PERSONAL

Una persona asignada a CASSOS o empleada por CASSOS ni solicitará, ni aceptará instrucciones en relación con el funcionamiento de sus deberes de cualquier otra persona o autoridad.

ARTÍCULO XV

FINANCIACIÓN

1. Los ingresos de CASSOS consistirán en lo siguiente -
 - (a) contribuciones de Estados Partes;
 - (b) donaciones o subvenciones de Fuentes aprobadas por la Junta;
 - (c) honorarios derivados de la conducta de investigaciones, capacitación, consultorías y otros servicios realizados por CASSOS; y
 - (d) regalías provenientes de la venta de documentos y objetos de interés de la aviación.
2. Para el objetivo del párrafo 1 (a) los Estados Miembros de OECS serán tratados como un Estado Parte.
3. La Junta no distinguirá entre Estados Partes aprobando subvenciones o donaciones excepto en aquellos casos donde ciertas subvenciones o donaciones, por lo demás beneficiosas para CASSOS, contengan las condiciones que designan destinatarios específicos.
4. Un Estado Parte cuya contribución al Presupuesto de CASSOS está retrasada en más de dos años, hasta que sean aclarados dichos retrasos, perderá el derecho a -
 - (a) hacerse cargo de cualquier oficina en CASSOS;
 - (b) votar en las reuniones de la Junta o en cualquier Comité Especial Permanente;
 - (c) beneficiarse de cualquier manera del trabajo de CASSOS.

ARTÍCULO XVI

PRIVILEGIOS E INMUNIDAD

1. CASSOS disfrutará en cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones.
2. Además de los privilegios e inmunidades concedidas a CASSOS por todos los Estados Partes, CASSOS establecerá un acuerdo separado que se relaciona con los privilegios e inmunidades para ser concedidas a CASSOS y su personal por el Estado Miembro en el cual se localizará la Oficina Central de CASSOS.

ARTÍCULO XVII

ARBITRAJE

1. Cualquier debate que provenga de la interpretación o la aplicación de este Acuerdo, que no sea establecido mediante la negociación u otro modo de establecimiento acordado, se remitirá para decisión final a un tribunal arbitral de tres mediadores en el caso de cualquiera de las partes del debate.
2. Cada parte será autorizada para designar a un mediador dentro de quince días después de la solicitud de cualquier parte y los dos mediadores dentro de siete días después de la fecha de sus nombramientos, designar a un tercer mediador que será el Presidente.
3. Cuando una parte no designa a un mediador conforme al párrafo 2, la otra parte puede solicitar al Presidente del Palacio de Justicia del Caribe que designe a un mediador dentro de diez días.
4. Cuando los dos mediadores designados conforme al párrafo 2 o conforme a los párrafos 2 y 3 no designan a un tercer mediador, cualquier parte puede solicitar al Presidente del Palacio de Justicia del Caribe para designar a un mediador dentro de diez días.
5. El tribunal arbitral establecerá sus propias reglas de procedimiento.
6. El Presidente del Palacio de Justicia del Caribe puede buscar la ayuda de la OACI para la identificación de personas convenientes para ser designadas como mediadores.

ARTÍCULO XVIII

SALVAMENTO

Nada en este Acuerdo será interpretado como perjuicio de la validez de las provisiones de cualquier régimen regional o internacional en el que participan los Estados Partes.

ARTÍCULO XIX

FIRMA

Este Acuerdo estará abierto para firma por parte de los Estados Miembros.

ARTÍCULO XX

VIGENCIA

1. Este Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la firma de los representantes de cuatro Estados Miembros.
2. Para los objetivos de este Artículo las firmas de al menos tres representantes de los Estados Miembros de OECS representan la firma de un Estado Miembro.

ARTÍCULO XXI

ACCESO

1. Después de la entrada en vigor de este Acuerdo cualquier Estado Miembro que desea ser Parte de este Acuerdo depositará un Instrumento de Acceso con el General de Secretario y tal Acceso surtirá efecto el día de recibo del Instrumento por el General de Secretario que transmitirá copias certificadas al Gobierno de cada Estado Parte.
2. Cualquier Estado o Territorio al cual se aplica el párrafo 2 (a) del Artículo IV, puede acceder a este Acuerdo.
3. Cualquier Estado o Territorio al cual se aplica el párrafo 2 (b) del Artículo IV puede acceder a este Acuerdo, sujeto a los términos y condiciones que COTED pueda decidir.

ARTÍCULO XXII

ENMIENDAS

1. Este Acuerdo puede ser enmendado por los Estados Partes.
2. Una enmienda a este Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la firma de los Estados Partes.
3. Las copias certificadas de una enmienda serán transmitidas por el Secretario General al Gobierno de cada Estado Parte.

ARTÍCULO XXIII

RETIRO

1. Un Estado Miembro o el Miembro Asociado de la Comunidad que se ha retirado de la Comunidad, en la fecha de vigencia de retiro de la Comunidad, será considerado como retirado de CASSOS.
2. Cualquier Estado Parte puede retirarse de CASSOS, haciendo llegar una notificación de retiro por escrito con al menos 12 meses de anticipación a COTED.
3. Un Estado Parte que se retira de CASSOS asume cumplir con cualquier obligación financiera extraordinaria debidamente asumida por el durante su membresía.

ARTÍCULO XXIV

PROVISIONES DE TRANSICIÓN

1. Si antes del firmar de este Acuerdo, RASOS tenía un contrato de cualquier naturaleza con cualquier persona sobre la entrada en vigor de este Acuerdo –
 - (a) el contrato seguirá estando en vigor conforme a sus términos como si hubiera sido efectuado originalmente entre aquella persona y CASSOS; y
 - (b) todos los derechos, poderes, deberes y responsabilidades que se acumularon conforme o en conexión con aquel contrato, serán ejecutables por o contra CASSOS como si se hubiera sido efectuado originalmente entre aquella persona y CASSOS.

2. El activo y los derechos de cualquier naturaleza que pertenece a RASOS serán conferidos a CASSOS según la entrada en vigor de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los representantes abajo citados aprobaron ejecutar debidamente este Acuerdo.

Firmado por

a nombre del Gobierno de Antigua y Barbuda el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de Las Bahamas el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de Barbados el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de Belice el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de la Mancomunidad de Dominica el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de Granada el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de Haití el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de Jamaica el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de Santa Lucía el día de , 2008
en

Firmado por

a nombre del Gobierno de San Cristobal y Nieves el día de , 2008

en

Firmado por

a nombre del Gobierno de San Vicente y las Granadinas el día de , 2008

en

Firmado por

a nombre del Gobierno de la República de Suriname el día de , 2008

en

Firmado por

a nombre del Gobierno de la República de Trinidad y Tobago el día de , 2008

en

PROGRAMA

LANZAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AVIACIÓN DEL CARIBE (CASSOS) Y CONVOCATORIA DE PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA TURKEYEN, GUYANA, 04 DE FEBRERO DE 2009

1. COMENTARIOS (09:00 hrs – 10:00 hrs)

- Representante del Sistema de Control Regional de Seguridad y Seguridad Operacional (RASSOS)/ Sistema de Control de Seguridad y Seguridad Operacional de Aviación del Caribe (CASSOS)
- Su Excelencia Edwin Carrington, Secretario General, Comunidad del Caribe
- Representante del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana
- Dr. el Honorable Ralph Gonsalves, Prime Ministro, San Vicente y las Granadinas y Jefe de Gobierno con Responsabilidad de Transporte

2. PAUSA PARA CAFÉ (10:00 hrs – 10:30 hrs)

3. PRESENTACIONES (10:30 hrs – 12:00 hrs)

- Representante de la Organización de Aviación Civil (OACI) (Tema: Grupo Regional sobre la Seguridad Operacional de la Aviación– Panamericano)
- Representantes de la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos (FAA) y la Administración de Seguridad de Transporte (TSA) (Tema: Programas de Seguridad de la Aviación y Seguridad Operacional de la Aviación Internacional de los Estados Unidos)
- Representante de RASOS (Tema: Funciones y Actividades Propuestas de CASSOS)

4. DEBATE (12:00 hrs – 13:00 hrs) (Tema: Asistencia Técnica y de otro tipo para CASSOS)

5. DISCURSO DE CLAUSURA



ACTA DE LA XX REUNIÓN DEL CONSEJO DE AUTORIDADES DEL ACUERDO DE FORTALEZA

En la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 26 y 27 de Noviembre de 2008, se reunió el Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza. La reunión se inició bajo la Presidencia de Chile y se cerró bajo la Presidencia de Paraguay.

La integración de las delegaciones y la lista de observadores participantes se encuentran en el **Anexo 1**.

El Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil de Chile, en presencia de dos miembros del Consejo de la Junta de Aeronáutica Civil, dio la bienvenida a los asistentes a la reunión, formuló algunas consideraciones respecto del Acuerdo de Fortaleza y de la Política Aérea Chilena y en representación de dicho país y en su calidad de Presidente del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, dio por abierta la XX Reunión del Consejo de Autoridades.

Acto seguido se sometió el Orden del Día Provisional y el Programa de Trabajo a la consideración de los miembros del Consejo, los que fueron aprobados por unanimidad.

Desarrollo de la Reunión:

1.- Consideración de las propuestas de modificaciones al texto del Acuerdo de Fortaleza formuladas por el Grupo de Trabajo ad hoc.

El coordinador del Grupo de Trabajo presentó un informe sobre las sugerencias formuladas por dicho grupo para modificar el texto del Acuerdo de Fortaleza.

La delegación de Brasil propuso eliminar el segundo párrafo del artículo 14 bis propuesto por ese mismo país. Ninguna delegación se opuso a tal modificación.

La delegación de Bolivia felicitó al Grupo por su labor y señaló que apoya sin reservas las ideas sobre integración. Sin embargo, actualmente su país no está en condiciones de avanzar en la liberalización del transporte aéreo internacional en atención a la crisis mundial, los precios del combustible, problemas de política interior y a que, a juicio de Bolivia, cada país debe avanzar en esta materia conforme a su realidad particular.

La delegación de Ecuador manifestó estar de acuerdo con el principio de las tarifas del país de origen. Sin embargo, señaló su preocupación por las eventuales tarifas predatorias y sugirió la posibilidad de fijar un criterio para evitarlo. Después de un debate sobre el particular se llegó a la conclusión que no resulta posible fijar dicho criterio.

No habiendo otras consideraciones generales sobre la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, las delegaciones arribaron a la conclusión que no resultaba posible continuar avanzando, por el momento, en modificar el texto del Acuerdo de Fortaleza porque Argentina no se encuentra presente y porque no todas las delegaciones se entienden facultadas para aprobar o rechazar sugerencias de modificación. Como es sabido, aún es necesaria la unanimidad para introducir cambios al texto del Acuerdo.

El Consejo de Autoridades del Acuerdo de Fortaleza aprobó el Acta de la primera reunión del Grupo de Trabajo, realizada en Santiago en Junio de 2008 y dejó constancia que los Estados Miembros deberían avanzar en forma más dinámica en la adecuación del Acuerdo de Fortaleza a las necesidades actuales del transporte aéreo y que los acuerdos y sugerencias que contiene la citada Acta constituyen una base adecuada para continuar trabajando en la modificación, modernización y liberalización del Acuerdo de Fortaleza.

Después de un amplio debate sobre la conveniencia de elaborar un Memorandum de Entendimiento entre las autoridades presentes, en el que los países se concedieran reciprocamente derechos de tráfico, conforme a los grados de liberalización que sus políticas aerocomerciales les permitan, o simplemente elaborar un Memorandum que recogiera los progresos del Grupo de Trabajo en materia de derechos de tráfico, se optó por esta segunda opción y se aprobó el documento que, como **Anexo 2**, se adjunta a la presente Acta. Las delegaciones de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay firmaron dicho Memorandum.

Las delegaciones de Paraguay, Uruguay y Chile dejaron constancia que aspiran a una concesión recíproca de derechos de tráfico entre los países miembros del Acuerdo de Fortaleza, que vaya más allá de las 3as., 4as., 5as. y 6as. libertades dentro de Sudamérica, otorgándose derechos de tráfico extraregionales.

2.- Evaluación de la ampliación de la membresía (Colombia, Ecuador y Venezuela).

La Presidencia informó que, conforme a lo resuelto anteriormente por el Consejo, invitó a esta reunión a las autoridades de Colombia, Ecuador y Venezuela.

Colombia se excusó formalmente por tener compromisos contraidos con anterioridad y solicitó se le informara del resultado de la reunión.

Ecuador está presente y nos ha reiterado su intención de incorporarse al Acuerdo. Nos ha informado, además, que el proceso de ratificación se encuentra avanzado.

Bolivia informó que la autoridad aeronáutica de Panamá expresó su deseo de formar parte del Acuerdo de Fortaleza.

Venezuela no se excusó ni ha asistido a la reunión.

Uruguay deja constancia que en opinión de su Cancillería el ingreso de Ecuador al Acuerdo de Fortaleza requiere que previamente Ecuador y Uruguay celebren un Convenio Bilateral de Transporte Aéreo. Chile y Bolivia expresan que no comparten dicha tesis y que estiman que no es requisito para ingresar al Acuerdo de Fortaleza que existan Acuerdos Bilaterales entre los países miembros.

En esta materia el Consejo sugiere que Ecuador continúe adelante con la ratificación del Acuerdo y que Uruguay y Ecuador realicen sus mejores esfuerzos para resolver la situación planteada.

3.- Definiciones sobre la página web del Acuerdo de Fortaleza.

Después de un intercambio de opiniones el Consejo acordó que Brasil continuará a cargo de la página web del Acuerdo y agradeció a este país su buena disposición y colaboración en la materia.



4.- Informe de los Estados sobre los permisos otorgados en virtud del Acuerdo.

Uruguay comunica que se solicitó a la Autoridad Aeronáutica de Brasil la autorización a la empresa Pluna S.A. para operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en carácter de vuelos exploratorios, al amparo del Acuerdo de Fortaleza, en las siguientes rutas: Montevideo - Curitiba - Montevideo; Montevideo - Bello Horizonte - Montevideo; Montevideo - Brasilia - Montevideo, habiéndose obtenido dichas autorizaciones.

Por otra parte, también se obtuvieron autorizaciones de la Autoridad Aeronáutica Argentina para la realización por la empresa Pluna S.A. de los siguientes servicios: Montevideo - Mendoza - Montevideo y Montevideo - Rosario - Montevideo. Lamentablemente, también se solicitó la autorización para la prestación de servicios en la ruta Montevideo-Bariloche-Montevideo, pero 180 días después, la Autoridad Aeronáutica Argentina aún no se ha expedido. Autorizó dichos servicios vuelo a vuelo. Cabe recordar que el Acuerdo de Fortaleza, en materia de servicios exploratorios, expresa que el Estado requerido debe responder la solicitud en el plazo de 30 días.

Brasil informó que al amparo del Acuerdo de Fortaleza se autorizó a la empresa GOL para operar las rutas Brasilia-Porto Alegre-Rosario y Río de Janeiro-Porto Alegre-Córdoba y a la empresa TAM para operar la ruta San Pablo-Bariloche.

Paraguay informó que al amparo del Acuerdo de Fortaleza se autorizó a la empresa Aeroregional Paraguaya la ruta Ciudad del Este-Brasilia la que fue autorizada oportunamente por Brasil y la ruta Ciudad del Este-Buenos Aires, la que aún no obtiene respuesta de la Autoridad Argentina.

Bolivia, por último, informó sobre los permisos otorgados en virtud del Acuerdo de Fortaleza mediante el documento que se adjunta como **Anexo 3**.

El delegado de Bolivia sugirió que se determinen los requisitos que requieren los vuelos exploratorios para que no reciban el mismo tratamiento que reciben las solicitudes de vuelos regulares. Las delegaciones de Paraguay y Uruguay dejaron constancia que dichos requisitos están fijados en el Acta de la Reunión del Consejo de Agosto del año 2004.

5.- Actualización de la lista de Autoridades y Alternos del Consejo.

Como **Anexo 4** se adjunta la lista actualizada de las Autoridades y los Alternos del Consejo.

6.- Actualización de la lista de Arbitros del Acuerdo.

Como **Anexo 5** se adjunta la lista actualizada de los Arbitros del Acuerdo.

7.- Informe de los Comités de Facilitación.

El Presidente de la Reunión de los Comités Nacionales de Facilitación informó del resultado de la VIII Reunión de dichos Comités, informe que concluye con 5 recomendaciones. El Consejo aprobó el Informe de los Comités de Facilitación, sus recomendaciones y la creación de una Secretaría Permanente de los Comités Nacionales de Facilitación, la que por unanimidad quedó a cargo de Bolivia.

El delegado de Bolivia agradeció la creación de la Secretaría y precisó que su país ya no es el punto focal del Area FAL/AVSEC de la CLAC.

AL 3

El Informe de la VIII Reunión de los Comités de Facilitación del Acuerdo de Fortaleza se adjunta como **Anexo 6**.

8.- Breve Informe de la gestión de la Presidencia del Consejo y entrega de la Presidencia a Paraguay.

El Presidente del Consejo hace una apretada síntesis de la labor desarrollada por Chile mientras estuvo a cargo de la Presidencia. Recordó la labor del Grupo de Trabajo y los Cuestionarios formulados a los países miembros. Explicó que los pilares de dichas gestiones fueron la integración, la liberalización y la facilitación. Agradeció la colaboración de los demás países y formuló los mejores deseos de éxito para la gestión del próximo Presidente que será Paraguay.

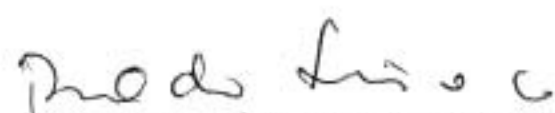
ACTO DE CLAUSURA

El Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil de Chile, en su calidad de anfitrión de la reunión y Presidente del Consejo saliente, agradeció a las Autoridades Aeronáuticas presentes su asistencia a la reunión y los aportes efectuados, deseándoles a todos un feliz retorno a sus países. Acto seguido entregó formalmente la Presidencia del Consejo al Jefe de la Delegación de Paraguay.

No habiendo otros asuntos que tratar y junto al nuevo Presidente del Consejo, Sr. Roberto Valenzuela, Presidente de la DINAC se dio por clausurada la presente sesión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, a las 16:00 horas del día jueves 27 de noviembre de 2008, invitando a los Jefes de las delegaciones presentes a suscribir el Acta.



POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA



POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL



POR LA REPÚBLICA DE CHILE



POR LA REPÚBLICA DE PARAGUAY



POR LA REPÚBLICA DE PERÚ



POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY



POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR
(OBSERVADOR)



XX REUNION DEL CONSEJO DE AUTORIDADES
DEL ACUERDO DE FORTALEZA

(Santiago de Chile, 26 y 27 de Noviembre de 2008)

LISTA DE PARTICIPANTES

BOLIVIA:

Sr. Carlos Antelo Lenz
 Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil

E-mail: cantelo@dgac.gov.bo
 Tel: 5912 2115519

Sr. Jaime Oscar Arauco Frias
 Jefe de la Misión OACI
 DGAC

E-mail: oarauco@dgac.gov.bo
 Tel: 591 2 - 2115519

Sr. Juan Urrutia Plaza
 Director de Transporte Aéreo
 DGAC

E-mail: urrutia@dgac.gov.bo
 Tel: 591 2 - 237 4142
 Fax: 591 2 - 2115515

BRASIL:

Sr. Ronaldo Seroa da Motta
 Director Agencia Nacional de Aviación
 Civil - ANAC

E-mail: ronaldo.seroa@anac.gov.br
 Tel: (5521) 38247000

Sr. Franklin N. Hoyer
 Superintendente de Relaciones
 Internacionales
 Agencia Nacional de Aviación Civil -
 ANAC

E-mail: franklin@anac.gov.br
 Tel: 5521-2139 9674
 Fax: 5521 - 2139 9678

Sra. Natalia dos Santos Ferreira
 Asesora Especial
 ANAC

E-mail: natalia.ferreira@anac.gov.br
 Tel: (5521) 96014625

Sr. Guttemberg Pereira
 Asesor Técnico
 ANAC

E-mail: guttemberg@anac.gov.br
 Tel: (55 21) 2139-9676

Sr. Valdir Lemos Padilha
 Gerente Internacional
 ANAC

E-mail: padilha.valdir@anac.gov.br
 Tel: (55 21) 38146745
 Fax: 5521 - 25447378

Sra. Daniela Montañola
Asistente
Ministerio de Relaciones Exteriores

E-mail: dmontanola@gmail.com
Tel: 8275553

Sr. Felipe Volante
Fiscal
Sky Airlines

E-mail: fvolante@adelco.cl
Tel: 5654785

Sr. Pablo Cathalifaud
Gerente de Estudios
Sky Airlines

E-mail: pcathali@skyairline.cl
Tel: 5654484

Sr. José Miguel Valenzuela
Jefe Derechos de Tráfico
Lan Airlines S.A.

E-mail: jose.valenzuelar@lan.com
Tel: 5658941

Sra. Patricia López
Subgerente Derechos de Tráfico y
Desarrollo Corporativo
Lan Airlines S.A.

E-mail: patricia.lopez@lan.com
Tel: 5658941

ECUADOR

Sr. Guillermo Bernal
Presidente del Consejo Nacional de
Aviación Civil

E-mail: guillermobernals@hotmail.com
Tel: 593 2 - 2520291

Sra. Blanca Gómez de la Torre
Miembro CNAC Delegada por el
Ministerio de Relaciones Exteriores
Consejo Nacional de Aviación Civil

E-mail: bgomez@mmrree.gov.ec
Tel: 593 9- 6006934/593-2-2993204
Fax: 593 2- 2993288

Sr. Carlos Sáenz Merizalde
Asesor Política Aeronáutica
Consejo Nacional de Aviación Civil

E-mail: edna_vasco@dgac.gov.ec
Tel: 5932 -2552687

Sra. Sandra Reyes Cordero
Secretaria General
Consejo Nacional de Aviación Civil

E-mail: sandra_reyes@dgac.gov.ec
Tel: 5932 - 2520291

PARAGUAY:

Sr. Roberto H. Valenzuela R.
Presidente de la DINAC

E-mail: presiden@dinac.gov.py
Tel: 595 21 - 203615
Fax: 59521 - 213406

Sra. María Liz Viveros de Bazán
Subdirectora de Transporte Aéreo y
Asuntos Internacionales
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
- DINAC

E-mail: staai@dinac.gov.py
Tel: 59521 - 213365

Sr. Maximiliano Arienzo
Segundo Secretario (Diplomata)
Ministerio das Relações Exteriores

E-mail: marienzo@mre.gov.br
Tel: 55 61 – 3411 8901

Sr. Dany Henrique Lima de Oliveira
Analista de Mercado – Senior
EMBRAER

E-mail: dany.oliveira@embraer.com.br
Tel: 5512 - 39278506

Sr. Carlos Sergio de Sant'Anna Cesar
Asesor Relaciones Internacionales
GOLVRG

E-mail:
ccaeronautica@golnaweb.com.br
Tel: 22 26555477

Sr. Amaury Ferreira da Costa Filho
Gerente de Planeamiento
Webjet Líneas Aéreas

E-mail: amaury.filho@webjet.com.br
Tel: 21 40090063

Sra. Anelise Martins Da Silva
Asesora de Asuntos Gubernamentales
Varig Logística S.A.

E-mail: anelise.silva@variglog.com
Tel: 5521 - 24682687
Fax: 5521 - 24682443

Sr. Joaquim Pedro Penna
Primeiro Secretario
Embaixada do Brasil

E-mail:
joaquimpedro@embajadadebrasil.cl
Tel: 8763403

CHILE:

Sr. Guillermo Novoa Alcalde
Secretario General (S)
Junta de Aeronáutica Civil

E-mail: gnovoa@mtt.cl
Tel: (56 2) 698-6945
Fax: (56 2) 698-3148

Sr. Jaime Binder
Jefe de Gabinete del Ministro de
Transportes y Telecomunicaciones

E-mail: jbinder@mtt.cl
Tel: 4213314

Sr. Alvaro Lisboa Montt
Asesor Legal de la
Junta de Aeronáutica Civil

E-mail: alisboa@mtt.cl
Tel: (562) 698-6945
Fax: (562) 698-3148

Sr. Cristian Fajardo Rubio
Coordinador Nacional de Facilitación
Junta de Aeronáutica Civil

E-mail: cfajardo@mtt.cl
Tel: (562) 673-1021
Fax: (562) 698-3148

Sr. Eduardo Alvarado Cáceres
Jefe de Departamento Técnico-
Económico
Junta de Aeronáutica Civil

E-mail: elavarado@mtt.cl
Tel: 6985594
Fax: 6983148

Sr. Rodrigo Díaz A.
Asesor Dirección Regional Aduana
Metropolitana
Servicio Nacional de Aduanas

E-mail: roddiaz@aduana.cl
Tel: 2995286

Sr. Juan González
Jefe Gabinete
Dirección General de Aeronáutica Civil

E-mail: jagonzalez@dgac.cl
Tel: (562) 439-2515
Fax: (562) 439-2571

Sr. Jorge Ocampos Amarilla
Gerente de Transporte Aéreo
DINAC

E-mail: gcia_transporte@dinac.gov.py
Tel: 59521 - 213365

PERÚ:

Sr. José Boza
Ministro Consejero
Embajada de Perú

E-mail: jboza@embajadadelperu.cl
Tel: 3392608

URUGUAY:

Sr. Daniel Olmedo
Director Nacional de Aviación Civil
DINACIA

E-mail: dinacia@dinacia.gub.uy
Tel: 598 2 - 6019044
Fax: 598 2- 6040427

Sr. Sergio Pérez Lauro
Director de Transporte Aéreo
DINACIA

E-mail: perezlau@adinet.com.uy
Tel: 6040408 (Int. 4040)
Fax: 6040424

Sr. Jesús Iglesias
Director General de Aviación Civil
DINACIA

E-mail: jiglesias@dinacia.gub.uy
Tel: 5982 - 6008856
Fax: 59826040408 (Int. 4051)

Sr. Luis Giorrello Sancho
Asesor Letrado de la Dirección
Nacional de Aviación Civil e
Infraestructura Aeronáutica - DINACIA

E-mail: giosan@adinet.com.uy
Tel: 598 2- 6040408 Int 4223
Fax: 598 2- 604 0408 Int 4232

Sra. María Angélica González
Secretaria Técnica Junta Nacional de
Aeronáutica Civil

E-mail: dntaereo@adinet.com.uy
Tel: 5982 - 9151218
Fax: 5982 - 9158598

Sra. Elina Rodríguez
Directora de Transporte Aéreo
Ministerio de Transporte y Obras
Públicas

E-mail: elina.rodriguez@dnt.gub.uy
Tel: 9162940 / 9158333
Cel: 09-9692717



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Los Estados firmantes que asisten a la XX Reunión del Consejo de Autoridades del Acuerdo de Fortaleza, realizada en Santiago de Chile, el día 27 de noviembre de 2008, con la intención de avanzar en la integración entre los países de Sudamérica;

Considerando el papel fundamental del transporte aéreo como medio integrador;

Reflejando el consenso alcanzado en la Reunión del Grupo de Trabajo de Revisión del Acuerdo de Fortaleza, realizada en Santiago de Chile, en Junio de 2008; y

Buscando promover una mayor liberalización, de modo gradual, de los servicios aéreos de los países de Sudamérica.

Acordaron concederse recíprocamente el derecho de embarcar y desembarcar, sin límite de capacidad, en sus territorios, pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, en tráficos de tercera, cuarta, quinta y sexta libertades, en vuelos que se realicen dentro de Sudamérica.

El presente Memorandum de Entendimiento entre Autoridades está abierto a la adhesión de todos los países de Sudamérica. Dicha adhesión deberá ser notificada al Presidente en ejercicio del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza quien lo informará a los demás países firmantes de este Memorandum.

Los derechos contemplados en este Memorandum no limitan los derechos acordados en los acuerdos bilaterales entre los firmantes, si son más amplios.

Para constancia firman:

SR. RONALDO SEROA DA MOTTA
JEFE DE LA DELEGACION DE
BRASIL

SR. GUILLERMO NOVOA
JEFE DE LA DELEGACION DE CHILE

SR. ROBERTO H. VALENZUELA R.
JEFE DE LA DELEGACION DE
PARAGUAY

BRIG. GRAL. (AV.) DANIEL OLMEDO
JEFE DE LA DELEGACION DE
URUGUAY

DECISION 619

Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 104 del Acuerdo de Cartagena, el artículo 11 de la Decisión 439 de la Comisión, y Decisión 582 de la Comisión; y

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 104 del Acuerdo de Cartagena establece el mandato para desarrollar acciones conjuntas dirigidas a fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejerce principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones;

Que el transporte aéreo es un servicio público y que, en virtud de ello, los Países Miembros deben procurar y garantizar su óptimo funcionamiento;

Que, en desarrollo del artículo 104 del Acuerdo de Cartagena, se hace necesaria la armonización de las exigencias en materia de protección de los usuarios a las que están sujetos en la Subregión los prestadores de servicios de transporte aéreo y otros conexos, a través del establecimiento de un marco jurídico común y estable, que promueva la libre prestación de los servicios del transporte aéreo para la movilización de personas y el intercambio de bienes y servicios;

Que es necesario adoptar acciones comunitarias para la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo;

Que los Países Miembros han de garantizar y supervisar el cumplimiento de la presente Decisión en beneficio de los usuarios de los servicios de transporte aéreo.

Que, en aplicación del literal f) del artículo 22 del Acuerdo de Cartagena, la República del Perú, con la previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades Aero-náuticas (CAAA), ha presentado la Propuesta respecto al "Proyecto de Decisión sobre Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina";

DECIDE:

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Decisión establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en la Comunidad Andina.

Artículo 2.- La presente Decisión será aplicable a:

- a) Los pasajeros que inicien su viaje en un aeropuerto de un País Miembro de la Comunidad Andina;
- b) Los pasajeros que inicien su viaje en el aeropuerto de un tercer país a cargo de un transportista aéreo de un País Miembro con destino o escala a un aeropuerto de un País Miembro;
- c) Los pasajeros que hayan sido transferidos en un aeropuerto de un País Miembro por un transportista aéreo u operador turístico del vuelo para el que disponían de una reserva, independientemente de los motivos que haya dado lugar a la transferencia; y,
- d) Los pasajeros que posean billetes expedidos dentro de programas para usuarios habituales, billetes en compensación u otros programas comerciales.

Los pasajeros con billetes de cortesía o gratuitos, una vez iniciado el vuelo y que éste se interrumpa por causas atribuidas al transportista, tendrán derecho a refrigerio, a una comunicación gratuita y hospedaje, en los casos que sea necesario.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

Autoridad Nacional Competente: La autoridad que designe cada País Miembro.

Agencias de viajes: Las empresas que debidamente autorizadas se dediquen al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Billete: Todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o por su agente autorizado, en el cual conste que el pasajero tiene un contrato de transporte con el transportista.

Cancelación: La no realización de un vuelo programado en el que había reservada al menos una plaza.

Circunstancias Imprevistas: Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la actividad del transportista que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su iniciación tales como causas meteorológicas que impiden la operación del vuelo, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, entre otros.

Denegación de embarque: La negativa a transportar pasajeros en un vuelo pese a haberse presentado al embarque con reserva confirmada y en las condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de salud o de seguridad o la

presentación de documentos de viaje inadecuados, o la presentación tardía del pasajero al chequeo.

Destino final: El último destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación.

Equipaje facturado o registrado: Aquel equipaje de cuya custodia se hace cargo exclusivo el transportista y por el que se ha emitido un talón de equipaje.

Explotador Aeroportuario u Operador Aeroportuario: Es la persona natural o jurídica, debidamente autorizada para operar un aeródromo y/o aeropuerto.

Operador Turístico: Todo aquel que sin ser transportista aéreo se constituye en organizador de viajes con fines turísticos, por afinidad, eventos especiales, entre otros. Asimismo, se considera Operador Turístico, aquella persona natural o jurídica que organiza en forma no ocasional, viajes combinados y los ofrece o vende directamente o por medio de un detallista.

Reserva: Acción aceptada o registrada por medio físico o electrónico por el por el cual se le garantiza al usuario un espacio en un vuelo.

Sobreventa (overbooking): Práctica que se presenta cuando, en un vuelo regular, el número de pasajeros con billete expedido con reserva confirmada que se presentan para embarcar dentro del tiempo límite señalado sobrepasa el número de plazas de las que dispone el avión.

Tercer país: País no miembro de la Comunidad Andina.

Transportista aéreo: Es la persona natural o jurídica responsable por el transporte aéreo, ya sea:

- a) **Transportista contractual:** El que como parte celebra un contrato de transporte aéreo, con el pasajero, el expedidor o la persona que actúe en nombre de uno u otro.
- b) **Transportista de hecho:** Aquel distinto del transportista contractual que, en virtud de una autorización dada por el transportista contractual, realiza todo o parte del transporte aéreo, sin ser, con respecto a dicha parte, un transportista sucesivo. Dicha autorización se presumirá salvo prueba en contrario.

Usuario discapacitado o con necesidades especiales: Todo pasajero con movilidad reducida (sensorial o de locomoción, permanente o temporal) o mental, debido a su edad o a cualquier otra causa de discapacidad, y cuya situación necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios a disposición de todos los usuarios. Se incluye a los de tercera edad, niños menores de 5 años y mujeres embarazadas.

Valor neto: Es el valor que un transportista aéreo cobra por el servicio de transporte ofrecido a un usuario en una ruta determinada, libre de tasas, impuestos y cargos.

Vuelos en conexión: El que llega a un punto por un vuelo y sale en otro vuelo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia en el mencionado punto.

Vuelos en tránsito: Es aquél que llega a un punto y sale del mismo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia, a bordo de la misma aeronave o de una aeronave distinta a cargo del mismo transportista aéreo y número de vuelo.

CAPITULO III DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 4.- Derecho de información.- Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o el agente de viajes les informe sobre:

Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:

- a) Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos en conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para los mismos, según el itinerario programado o si se trata de un vuelo en código compartido entre aerolíneas.
- b) Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo en que solicita el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso.
- c) El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobrecosto autorizado, que deba ser pagado por los usuarios.
- d) Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, del vuelo ofrecido.
- e) Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.
- f) Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario éstos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las compensaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista.

Antes de la ejecución del transporte:

- g) Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo
- h) En caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, información en la forma más idónea posible, de preferencia escrita, sobre los derechos que le asisten especialmente en materia de compensación y asistencia;

Durante la ejecución del transporte:

- i) En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo si los hubiere;

- j) Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones físicas, anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y,
- k) Durante el vuelo, mantener informado a los pasajeros sobre demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.

Artículo 5.- Derecho de validez de contrato por pérdida de billete.- La pérdida del billete no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el cual podrá acreditarse con cualquier otro medio probatorio.

En caso que el pasajero alegue pérdida o destrucción total del billete, previa comprobación de esta situación por el transportista o por el pasajero y de acuerdo con los procedimientos aplicables, el pasajero tendrá derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que este sea reembolsable.

Artículo 6.- Derechos ante una denegación de embarque por causa atribuible al transportista.- Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten pasajeros voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden. Los pasajeros voluntarios recibirán adicionalmente asistencia de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 8 de la presente Decisión, según corresponda.

En caso de que el número de pasajeros voluntarios resulte insuficiente para transportar a los restantes usuarios con reserva confirmada, el transportista podrá denegar el embarque a otros usuarios contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en el artículo 8 de esta Decisión.

Artículo 7.- Derechos ante cancelación de vuelos por causas imputables al transportista aéreo.- En caso de cancelación de un vuelo por causas imputables al transportista aéreo, dicho transportista otorgará a los usuarios afectados:

- a) Asistencia conforme al literal c) del artículo 8 de esta Decisión;
- b) Embarque en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible o un transporte alternativo, preferentemente aéreo, o el reembolso del valor total del billete sin penalidad, conforme al artículo 11 de esta Decisión; y, compensación conforme a los literales a) y e) del artículo 8 de esta Decisión, según corresponda.

Cuando la cancelación del vuelo sea imputable al transportista aéreo y éste haya informado al usuario con un mínimo de 15 días de antelación con respecto a la fecha y hora de salida prevista; o, haya informado de la cancelación o cambio de itinerario con menos días y haya ofrecido otro vuelo sustitutivo, el transportista aéreo quedará liberado de responsabilidades.

Se considerarán como causas no imputables al transportista aéreo, las circunstancias imprevistas, la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente verificadas por la autoridad nacional competente. En este caso, el transportista quedará exonerado de las compensaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Derecho a compensación.- En los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras en que no haya tenido lugar el reembolso, o ante cualquier otro evento que sea imputable al transportista aéreo, así como en los de sobreventa de cupos, se procurará el transporte alternativo y, de no ser posible, se compensará al pasajero conforme a lo siguiente:

- a) Retraso. Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
 - Cuando el retraso sea mayor de dos (2) horas e inferior a cuatro (4), se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero;
 - Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas e inferior a seis (6), además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora); y,
 - Cuando el retraso sea superior a seis (6) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este numeral. En este caso, el transportista aéreo deberá, adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar, gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable.
- b) Interrupción del transporte. En los casos de interrupción del transporte, si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje, conforme a lo indicado en el literal a) precedente según corresponda.
- c) Cancelación. En los casos que el transportista aéreo decida cancelar el vuelo teniendo el pasajero reserva confirmada, sin que se le hubiese reintegrado el valor neto del billete ni se le hubiese conseguido vuelo sustitutivo para el mismo día, se le sufragarán los gastos de hospedaje en los que sea necesario pernoctar y de traslado. Además, si se presenta demora antes de la cancelación del vuelo, el usuario recibirá las compensaciones previstas en el literal a) precedente, según corresponda.
- d) Sobreventa. Si el embarque es denegado por sobreventa, teniendo el usuario reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, el transportista aéreo deberá proporcionar el viaje del usuario a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otro transportista aéreo en la mayor brevedad posible.
- e) Compensación adicional. El transportista aéreo deberá compensar al pasajero con una suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las

rutas del transportista aéreo, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas, etc., en los siguientes casos:

- Sobreventa, si no media acuerdo directo con el usuario por el cual éste acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto.
- Demora superior a seis (6) horas de la hora programada, por causas imputables al transportista aéreo.

Para efectos de determinar el valor del trayecto objeto de la compensación, se multiplicará el valor neto del billete pagado por la relación entre la distancia de dicho trayecto sobre la distancia total.

- f) Tránsitos y Conexiones. Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista.

Artículo 9.- Derecho a asistencia en vuelos desviados.- Cuando por causas imputables al transportista aéreo, este deba operar desde/hacia un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá correr con los gastos de transporte del usuario desde/hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde/hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde/hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

Artículo 10.- Derecho a la asistencia a usuarios discapacitados o con necesidades especiales.- Los transportistas aéreos, según el tipo de aeronave, darán prioridad y/o facilidades de embarque a las personas discapacitadas o con necesidades especiales y sus acompañantes o perros de acompañamiento certificados, así como de los menores no acompañados.

En casos de denegación de embarque, interrupción del transporte, cancelación o retrasos de cualquier duración, las personas con discapacidad o con necesidades especiales y sus acompañantes, así como los menores no acompañados, tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

Artículo 11.- Derecho al reembolso por causas imputables al transportista.- Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible. El referido reembolso se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en el lugar señalado por el usuario.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Desistimiento del usuario. De desistir del viaje, el usuario deberá dar aviso al transportista aéreo con al menos 72 horas de antelación a la realización del vuelo. En estos casos, el transportista aéreo podrá retener por concepto de gastos administrativos un porcentaje del reembolso conforme a las condiciones de la tarifa, el cual no podrá exceder del 10% del valor neto del billete, salvo que se trate de tarifas promocionales o no reembolsables, de ser el caso, el reembolso se hará conforme a las condiciones de la tarifa.

Artículo 13.- Veracidad de la información. El pasajero debe suministrar al transportista aéreo, agencia de viajes u operador turístico, información veraz sobre sus datos personales. En caso que la información dada sea errónea, incompleta o inexacta, se le exime al transportista aéreo de la responsabilidad de informar al usuario sobre los cambios que ocurran en los vuelos e itinerarios.

Artículo 14.- Presentación del usuario. El usuario deberá presentarse al aeropuerto de salida y realizar su chequeo dentro del tiempo indicado por el transportista aéreo, la agencia de viajes o el operador turístico.

Cuando el usuario no se presente al chequeo con la debida antelación a su salida, el transportista aéreo podrá disponer de su cupo, sin que implique un incumplimiento del contrato de transporte. No obstante, si al momento de presentarse hubiese asientos disponibles y el vuelo no hubiera sido cerrado, podrá ser admitido.

Artículo 15.- Comportamiento del usuario. Es obligación del usuario acatar las instrucciones del personal del transportista aéreo en las operaciones de embarque, rodaje, despegue, vuelo, aterrizaje y desembarque. En caso contrario, el transportista no será responsable de los efectos adversos o daños que pudiera sufrir el usuario.

Artículo 16.- Actos indebidos o contra la seguridad. El usuario deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, contra su propia seguridad o la de las demás personas, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina; o que de cualquier modo implique molestias a los demás usuarios. En caso contrario el transportista aéreo podrá suspender la prestación del servicio respecto del usuario que incurra en las referidas conductas, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

CAPITULO V EQUIPAJE

Artículo 17.- Tipo de equipaje. El pasajero tiene derecho a transportar consigo y en el mismo vuelo, la cantidad de equipaje y peso que le indique el transportista de acuerdo con la capacidad de la aeronave y en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

El equipaje puede ser transportado como equipaje de mano en la cabina de pasajeros, cuando por su peso, características y tamaño sea factible transportar al interior de la aeronave; o como equipaje facturado o registrado, llevándolo en las bodegas de la aeronave.

Se entiende como equipaje de mano u objetos de mano, aquellos elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos, y cuyo peso y volumen permitan que sean transportados en los portaequipajes ubicados arriba de los asientos o debajo de estos. Su peso no afectará el peso máximo admisible del equipaje de cada pasajero. Su custodia es de exclusiva responsabilidad del pasajero.

Artículo 18. Talón de equipaje. El transportista aéreo deberá entregar al pasajero como constancia de recibo del equipaje facturado o registrado para bodega o equipaje de mano que se traslade a bodega en el momento del embarque, un talón o talones que permitan determinar el número de bultos o piezas, su peso y destino. Dichos documentos se anexarán al billete y al bulto a que corresponda. La entrega del equipaje se hará contra presentación del talón. La falta de tal presentación da derecho al

transportista a verificar la identidad del reclamante pudiendo diferir la entrega hasta cuando ello se verifique. Para estos casos, el pasajero deberá marcar adecuadamente su equipaje con su nombre, país, ciudad y número de teléfono.

Artículo 19. Equipaje facturado.- El usuario no debe incluir en su equipaje facturado, artículos frágiles o perecederos, tales como, dinero, joyas, piedras o metales preciosos, platería, documentos negociables, títulos u otros valores; dinero en efectivo, pasaportes, cámaras fotográficas o de video, filmadoras, computadoras, calculadoras, walkman (o radio casete portátil), lentes, o botellas con licor, equipos médicos, teléfonos móviles, o cualquier otro objeto de valor o frágil, respecto de los cuales el transportista aéreo no se responsabiliza si se transporta en esas condiciones.

Los objetos valiosos deben transportarse bajo manifestación de valor declarado. Si dicho valor es aceptado por el transportista aéreo y se ha pagado una suma complementaria, éste responde hasta el límite de ese valor. No obstante, en estos casos, el transportista aéreo puede exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para dicho transporte.

Artículo 20. Mercancías peligrosas. El pasajero no debe embarcar a la aeronave ningún tipo de elemento que sea considerado como mercancía peligrosa por las normativas nacionales e internacionales.

CAPITULO VI DEBERES DE LOS EXPLOTADORES AEROPORTUARIOS

Artículo 21: En relación con la atención, información y servicio para el usuario, el explotador del aeroportuario u operador aeroportuario, como mínimo debe contar con:

- a) Disponer de un adecuado sistema de comunicación informativo de vuelos que incluya medios efectivos, tales como: paneles, monitores, altavoces claramente audibles, etc., de modo que los pasajeros y el público estén informados debidamente de las salidas y llegadas, y cancelación de los vuelos y, especialmente de todo cambio de último momento en las horas de salida y llegada, así como, los números de las puertas de embarque;
- b) Disponer de un adecuado sistema de señalización, que oriente adecuadamente a los usuarios en las instalaciones aeroportuarias.
- c) Garantizar las condiciones de infraestructura adecuadas a las necesidades de los usuarios en cuanto a salas de embarque y espera, baños, escaleras (mecánicas y/o fijas) o ascensores si corresponde, bebederos de agua, ventilación, iluminación, teléfonos, facilidades para personas discapacitadas y con necesidad de atención especial, embarazadas o de edad avanzada;

En relación con la infraestructura destinada a la prestación de los servicios aeroportuarios, el explotador del aeroportuario u operador aeroportuario deberá:

- a) Disponer de infraestructura adecuada para atender las operaciones de los vuelos en una forma ágil y sin congestionamiento.
- b) Proveer rampas y facilidades de acceso que permitan el desplazamiento de personas discapacitadas.

- c) Proveer áreas de circulación adecuadas dentro y fuera del aeropuerto, que permitan la circulación de pasajeros, equipajes y carros apropiadamente.

CAPITULO VII SISTEMA DE ATENCION AL USUARIO

Artículo 22.- Sistema de Atención al Usuario.- Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

Artículo 23.- Atención al Usuario en el aeropuerto.- En relación con la calidad total del servicio al cliente, la autoridad nacional competente debe establecer oficinas de Atención al Usuario en los aeropuertos internacionales, a través de las cuales deberán recibir y atender de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las circunstancias o en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Estipulaciones en contrario.- Los transportistas aéreos, agencias de viajes y operadores turísticos no podrán otorgar o imponer condiciones inferiores o contrarios a los establecidos en la presente Decisión.

Artículo 25.- Sanciones.- Los Países Miembros, de conformidad con su legislación nacional, sancionarán los incumplimientos a la presente Decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los efectos de la adecuación de los Sistemas y Oficinas de Atención al Usuario previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Decisión, los Países Miembros tendrán un plazo de seis (6) meses, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Segunda.- Los Países Miembros contarán con un plazo de dieciocho (18) meses, computado a partir de la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, para efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.

* * * * *

¿Viajas en avión?

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PASAJEROS

COMUNIDAD
ANDINA



¿Conoces tus derechos?

Los países de la Comunidad Andina tenemos, desde julio del 2005, una norma comunitaria (Decisión 619) sobre los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo en la subregión.

*Los textos que aparecen en el presente folleto constituyen un resumen de la Decisión 619.
La versión completa puede obtenerse en
<http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D619.htm>*

Derecho a ser **informados**

Los pasajeros tienen derecho a ser informados sobre:

- Cualquier cambio o circunstancia que afecte la reserva acordada por lo menos con 4 horas de antelación al vuelo.
- La compensación y asistencia que le corresponde en caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso.
- El procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones de vuelo, si los hubiere.
- Antes y durante el vuelo, sobre su seguridad (uso de equipos de emergencia, evacuación, etc.), mediante demostraciones físicas, anuncios, medios audiovisuales o cualquier otro medio.
- Demoras, cancelaciones y desvíos durante el vuelo, en lo que esté al alcance de la tripulación.

La pérdida del boleto aéreo no lo invalida

La pérdida del boleto aéreo o su destrucción total no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo. El pasajero podrá acreditarse con cualquier otro documento y tendrá derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que éste sea reembolsable, previa comprobación de esta situación.

Derecho a **compensación**

Los pasajeros tendrán derecho a las siguientes compensaciones:

Por retraso

- Un refrigerio y una llamada telefónica, que no exceda de tres minutos, al lugar de elección del pasajero cuando el retraso sea mayor de 2 horas e inferior a 4.
- Desayuno, almuerzo o comida según la hora, cuando el retraso sea superior a 4 horas e inferior a 6.
- Además de alimentación y hospedaje en los casos que sea necesario pernoctar, gastos de traslado o el reembolso a elección del pasajero, cuando el retraso sea superior a 6 horas.

Por interrupción del transporte

- Si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje.

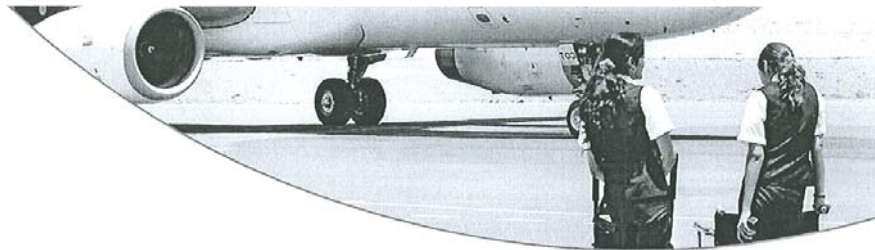
Por cancelación del vuelo

- Se le cubrirán los gastos de hospedaje en los casos que sea necesario pernoctar y de traslado si es que, teniendo la reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, no se le hubiese reintegrado el valor neto del boleto ni se le hubiese conseguido vuelo sustitutivo para el mismo día.

Por sobreventa

- La aerolínea deberá proporcionarle el viaje a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, la aerolínea deberá hacer las gestiones necesarias para su embarque en otra aerolínea a la mayor brevedad posible.

Las compensaciones serán aplicables a los pasajeros en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa atribuible a la aerolínea.



Compensación adicional

El pasajero tiene derecho a ser compensado con una suma equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadero en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero (bonos para la adquisición de boletos, reconocimiento de millas, etc.), en los siguientes casos:

- *Sobreventa, si no hay acuerdo directo con el pasajero por el cual éste acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto.*
- *Demora superior a seis horas en el vuelo por causas imputables al transportista aéreo.*



Derecho de los pasajeros con **necesidades especiales**

Las personas con necesidades especiales y sus acompañantes, así como los menores no acompañados, tendrán derecho a tener prioridad en el embarque.

En casos de denegación de embarque, interrupción del transporte, cancelación o retrasos de cualquier duración, tendrán también derecho a recibir **atención prioritaria**.

Deberes de los pasajeros

- Avisar a la aerolínea contratada con al menos 72 horas de antelación a la salida del vuelo en caso de que desista del viaje.
- Presentarse al aeropuerto de salida y realizar su chequeo dentro del tiempo indicado por la aerolínea, la agencia de viajes o el operador turístico.
- Transportar la cantidad de equipaje y peso que indique la aerolínea.
- No incluir en su equipaje facturado artículos frágiles y perecederos, como joyas, piedras o metales preciosos, platería, documentos negociables, títulos u otros valores, dinero en efectivo, cámaras fotográficas o de video, botellas de licor o cualquier otro objeto respecto de los cuales la aerolínea no se responsabiliza. **Los objetos valiosos deberá declararlos de acuerdo a su valor.**

Los operadores aeroportuarios deben brindar a los pasajeros:

- *Sistemas de información de vuelos.*
- *Sistemas de señalización.*
- *Infraestructura adecuada.*

Sistema de atención al usuario

Todas las aerolíneas deben tener un Sistema de Atención al Usuario para recibir y atender las quejas, reclamos y sugerencias, ofreciendo soluciones inmediatas, o en todo caso transferir el requerimiento a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

La autoridad nacional competente debe establecer oficinas de Atención al Usuario en los aeropuertos internacionales, a través de las cuales deberán recibir y atender de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los pasajeros.

Autoridades competentes

Bolivia: Dirección General de Aeronáutica Civil

Colombia: Oficina de Transporte Aéreo de la Aeronáutica Civil de Colombia

Ecuador: Consejo Nacional de Aviación Civil

Perú: Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



COMUNIDAD ANDINA

Bolivia • Colombia • Ecuador • Perú

Av. Aramburú Cdra. 4 s/n Esquina con Paseo de la República, San Isidro, Lima - PERÚ
Teléfono: (511) 411 14 00 / Fax: (511) 221 33 29
www.comunidadandina.org

Este folleto es publicado gracias al apoyo de:



Los pasajeros transportados por las aerolíneas ALTA se incrementan un 6,0% en 2008

[English version]

Miami (10 de febrero, 2009) – A pesar de un ambiente económico desafiante y elevados costos, la industria del transporte aéreo de Latinoamérica y el Caribe finalizó el año 2008 con una nota positiva. ALTA (la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo) anunció que sus aerolíneas miembros transportaron 115,7 millones de pasajeros en 2008, 6,0% más que el año pasado. El 2009 será igualmente otro año de grandes retos en la medida en que la recesión económica mundial continúe teniendo un impacto negativo en la región latinoamericana y del Caribe.

El tráfico (medido en RPKs) y capacidad se incrementaron un 9,1% y 8,6% respectivamente. El factor de ocupación alcanzó el 71,2%, 0,3 puntos porcentuales más que durante 2007.

La cantidad de pasajeros transportados durante el mes de diciembre se incrementó un 1,2% contra el mismo mes del año anterior, alcanzando los 10,1 millones de pasajeros. Durante el mes mencionado el tráfico (RPKs) se incrementó un 1,7%, la capacidad un 4,4%, y el factor de ocupación alcanzó el 70,5%, 1,8 puntos porcentuales menos que en el mismo mes del año anterior.

Las toneladas-kilómetros de carga transportadas se redujeron un 13,4% en 2008, mientras que las toneladas-kilómetros de carga de diciembre disminuyeron un 25,4%.

	Diciembre			Acumulado (Ene-Dec)		
	2008	2007	%	2008	2007	%
RPK (000'000)	14.732,6	14.482,0	1,7% ↗	168.720,5	154.597,4	9,1% ↗
ASK (000'000)	20.894,8	20.019,5	4,4% ↗	236.984,5	218.176,0	8,6% ↗
PAX	10.059.993	9.938.903	1,2% ↗	115.725.397	109.199.647	6,0% ↗
PLF	70,5%	72,3%	-1,8 ↘	71,2%	70,9%	0,3 ↗
FTK (000)	252.934	339.068	-25,4% ↘	3.235.707	3.735.442	-13,4% ↘

Si desea descargar el documento completo de diciembre haga [clic aquí](#).

Glosario

RPK: Revenue Passenger Kilometers; cantidad de asientos vendidos (pasajeros transportados) multiplicado por la distancia recorrida.

ASK: Available Seat Kilometers; cantidad de asientos disponibles para la venta multiplicado por la distancia recorrida.

PLF: Factor de ocupación; cantidad promedio de asientos ocupados en cada vuelo, se obtiene dividiendo los RPK por los ASK.

FTK: Freight Tonne Kilometres; cantidad de toneladas de carga transportadas en servicios de pasajeros y en servicios 'all cargo' multiplicada por la distancia recorrida.

ALTA, www.alta.aero, se fundó en 1980 como una organización sin fines de lucro, y está compuesta actualmente por 39 líneas aéreas. Sus aerolíneas miembros generan en conjunto ingresos por más de US\$19 billones al año, operan más de 800 aeronaves y emplean más de 70.000 personas en Antigua, Argentina, Bolivia, Brasil, Islas Caimán, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Antillas Holandesas, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, Uruguay y en otras naciones a las cuales operan.

Miembros Aerolíneas: Aerogal, Aerolineas Argentinas, Aeromexico, Aeromexico Connect, Aeropostal, Aerorepublica, Aerosur, Air Jamaica, Aires, Aserca, Avianca, Bahamas Air, Caribbean Airlines, Cayman Airways, Click Mexicana, Copa Airlines, Cubana, Gol, Icaro, InselAir, LAN, LAN Ecuador, LAN Peru, LIAT, Lloyd Aereo Boliviano, Mexicana, Nature Air, Pluna, Santa Barbara, Sky Airline, TACA, TACA Peru, TAM, TAM Mercosur, TAME, VRG Linhas Aereas, VarigLog, Volaris. **Miembros Asociados:** Air Canada, Continental Airlines, Iberia, UPS. **Miembros Afiliados:** Accenture, Airbus, Amadeus, AON, ARINC, AvGroup, Boeing, Bombardier, CFM, Chevron, Embraer, Hahn Air, Lufthansa Systems, MARSH Aviation, NCR, OAG, Petrobras, ROUTES, SABRE Air Solutions, SH&E, SHELL Aviation, SITA, Spencer Stuart, Travelport, UATP, Wencor, Willis Aerospace, White & Case.

Contacto: +1-786-388-0222 – Hernan Sznycer (hsznycer@alta.aero) o Misty Pinson (mpinson@alta.aero).